



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAPROVIMPO
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
BIENESTAR Y EXCELENCIA

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE
CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN.**

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA N° 18-SUADM-2014.

**Observación presentada por la Señora DIANA CAROLINA CARRANZA JIMENEZ,
en representación de la firma IP TECHNOLOGIES**

OBSERVACIÓN

"Dentro de la oferta hay que presentar hay dos formularios que no se encuentran adjuntos, agradezco su colaboración con los formularios de "Conocimiento del cliente" – Formulario 7 y Formulario 8

En lo posible por favor en formato Excel."

Respuesta de la Entidad

R// La Entidad **NO ACOGE** dicha solicitud, por cuanto los formularios están adjuntos en el documento denominado "CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN". De igual manera la entidad no envía los documentos en formato Excel ya que debe garantizar que la información solicitada no sea modificada; adicionalmente se remite al link donde se encuentran estos formularios:

<https://www.caprovimpo.gov.co/contratacion/Paginas/formularios-de-contratacion.aspx>

**Observación presentada por la Señora JENNIFER AMAYA SASTOQUE, en
representación de la firma INTERLINE**

OBSERVACIÓN

"...me permito solicitar sea estudiada la posibilidad de reducir el índice de Capital de trabajo a un porcentaje de 46% igual o superior al presupuesto oficial según el documento de estructuración jurídica y financiera ítem 6 punto del proceso N 18 –GERGE-SUADM-2014, y permitan así que las mipymes tengan la posibilidad de participar y demostrar la experiencia que han tenido en otros contratos ya que ustedes en el momento están solicitando que sea el 75% igual o superior."

Respuesta de la Entidad

R// En atención a su solicitud, relacionada con la disminución del índice de Capital de Trabajo en 46% (mayor o igual), nos permitimos precisarle que la entidad **NO ACOGE** dicha observación, toda vez que la Caja

Promotora de Vivienda Militar y de Policía ha fijado este indicador en un 75% (mayor o igual), previendo la disponibilidad de recursos suficientes para el cumplimiento del presente proceso por parte del contratista que sea elegido.

Observación presentada por el Señor RAMIRO GONZALEZ CLAVIJO, Representante Legal de la firma SECURITY VIDEO EQUIPMENT S.A.S

OBSERVACIÓN N° 01

" Muy respetuosamente solicitamos a la Caja Promotora De Vivienda Militar Y De La Policía – CAPROVIMPO solicite que dentro de los "DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURIDICO QUE DEBE CONTENER LA PROPUESTA" – El proponente deba cumplir con el siguiente requisito de orden jurídico de encontrarse regido y controlado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como requiere decreto 356 de 1994 Artículo 4º y 5º, donde la superintendencia de vigilancia y seguridad privada regula las actividades comerciales y las entidades que desarrollen las mismas.

Lo anterior, basados en que dicha certificación claramente establece que las compañías que importen, vendan, instalen o realicen mantenimientos a equipos enmarcados dentro de este decreto, necesariamente tienen que contar con aval de la Supervigilancia en Colombia.

así bien, con el fin de dar cumplimiento al decreto Decreto 356 de 1994 Artículo 4º y 5º, solicitamos se les exija a los posibles oferentes en el presente proceso de contratación ya que este tiene como objeto: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, REUBICACIÓN, MONTAJE, PRUEBA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN IP DE VIDEO VIGILANCIA (CCTV) POR MEDIO DEL SISTEMA DE LLAVE EN MANO, INCLUIDA LA INSTALACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS Y DE DATOS DEL SISTEMA PARA LA SEDE PRINCIPAL Y LOS PUNTOS DE ATENCIÓN DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA"

Respuesta de la Entidad

R// La Entidad **NO ACOGE** su observación, ya que este decreto en los artículos citados al literal establecen:

"(...)

Artículo 4º.- Campo de Aplicación. Se hallan sometidos al presente Decreto:

- 1. Los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego o con cualquier otro medio humano, animal, tecnológico o material.*
- 2. Los servicios de transporte de valores.*
- 3. Los servicios de vigilancia y seguridad de empresas u organizaciones empresariales, públicas o privadas.*
- 4. Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada.*
- 5. Los servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.*
- 6. Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*
- 7. La fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada.*
- 8. Utilización de blindajes para vigilancia y seguridad privada.*

ARTÍCULO 5o. MEDIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Adicionalmente, en los artículos 52 y 53 del Decreto Ley 356 de 1994 establece:

"(...)

Artículo 52º.- *Actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para vigilancia y seguridad privada. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de fabricación, importación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada de que trata el artículo 53 de este Decreto, deberán registrarse ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y estarán sometidas a su permanente control, inspección y vigilancia.*

El Gobierno Nacional reglamentará el ejercicio de estas actividades.

Artículo 53º.- *Equipos. Serán objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los siguientes equipos, entre otros:*

- 1. Equipos de detención. Son todos aquellos materiales o equipos para descubrir la presencia de armas u otros elementos portados por las personas.*
- 2. Equipos de visión o escuchar remotos. Son todos aquellos equipos y materiales que se emplean para observar o escuchar lo que sucede en lugares remotos.*
- 3. Equipos de detención, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones. Son aquellos equipos que se emplean para descubrir, identificar, interferir y escuchar sistemas de comunicaciones, o para descubrir la presencia de estos mismos sistemas.*
- 4. Equipos de seguridad bancaria. Son todos aquellos materiales o equipos que se emplean para proteger instalaciones, valores, dineros, joyas, documentos y demás elementos de custodia de las entidades bancarias o similares.*
- 5. Equipos o elementos ofensivos. Son todos aquellos equipos o elementos fabricados para causar amenaza, lesión o muerte a las personas.*
- 6. Equipo para prevención de actos terroristas. Son todos aquellos equipos o materiales utilizados para detectar, identificar y manejar explosivos o los elementos con que se pueden realizar actos terroristas.*
- 7. Los demás que determine el Gobierno Nacional."*

No obstante lo anterior la Entidad, por vía telefónica constató la información en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, donde efectivamente nos manifestaron que tal requerimiento es en los casos taxativos establecidos y que nos remitiéramos a la Circular 050 de 2012, la cual establece los productos que requieren permisos para importación, siendo esta inaplicable para nuestro caso particular.

Así las cosas, los equipos solicitados en el documento denominado Condiciones de Participación, no se encuentran relacionados en el art 53, por tal razón no es viable solicitar la resolución objeto de observación.

OBSERVACION N° 02

"Aclarar si en la instalación del cableado estructurado se debe tener en cuenta el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, Según la Norma Técnica Colombiana NTC 2050 del Código eléctrico Colombiano y el Reglamento Técnico para REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES – RITEL."

Respuesta de la Entidad

La Entidad **NO ACOGE** su observación, puesto que en el documento denominado "CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN", sólo hace referencia a las instalaciones eléctricas, las cuales se deberán hacer según la normatividad eléctrica vigente de acuerdo con el código eléctrico nacional y RETIE.

OBSERVACION N° 03

"Aclarar qué tipo de cableado UTP (categoría 5E, 6 o 6ª) se debe implementar para transportar el video desde y hasta el centro de control y grabación, ya que en el DOCUMENTO "ESTRUCTURACION JURIDICA Y FINANCIERA" MUMERAL 3.3.2.3 MATERIALES, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA A TODO COSTO REZA ASI:

3.3.2.3. MATERIALES, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA A TODO COSTO

MATERIALES, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA A TODO COSTO
DISEÑO, GERENCIA PROYECTO y PUESTA EN SERVICIO
INSTALACIÓN
MATERIALES
RED DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y DATOS
RED ELÉCTRICA

La Red de Área Local (LAN) a implementarse para el transporte del vídeo IP dentro del centro de control y grabación, deberá ser de categoría 6A.

Solicitamos muy amablemente se defina si se debe implementar dentro de la totalidad del cableado estructurado cable UTP CAT 6ª, o únicamente para la RED DE AREA LOCAL (LAN) PARA EL TRANSPORTE DE VIDEO DENTRO DEL CENTRO DE CONTROL como se indica anteriormente; permitiendo así que para el resto del cableado estructurado pueda implementarse otra categoría inferior"

Respuesta de la Entidad

La Entidad **ACOG** su observación en el entendido de que la totalidad del cableado estructurado debe ser 6A, el cual incluye sede principal y sedes a nivel nacional, adicionalmente se manifiesta que el documento a aclarar es el denominado "CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN", lo cual se realizará mediante ADENDA.

**Observación presentada por la Señora FRANCY´S LÓPEZ CADENA, en
representación de la firma EGC COLOMBIA S.A.S.**

OBSERVACIÓN N° 01

"De acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones capítulo IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, numeral 1. SUB SISTEMA DE CÁMARAS IP, la entidad solicita para los ítems B. CÁMARA IP TIPO MINI DOMO PARA INTERIOR y C. CÁMARA IP TIPO MINI DOMO ESPECIAL PARA INTERIOR DE ASCENSOR, lo siguiente:

"Características mínimas:

..11. IP66."

De lo anterior solicitamos a la entidad tener en cuenta que las cámaras para interiores no manejan protocolo anti vandálico IP66, por lo que solicitamos cordialmente que dicho requerimiento sea suprimido.

Respuesta de la Entidad

La Entidad **NO ACOGE** su observación y mantiene la especificación referente al tipo de cámara IP66.

OBSERVACIÓN N° 02

"De acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones capítulo IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, numeral 2. SUB SISTEMA EQUIPOS Y SISTEMA DE GRABACIÓN, la entidad solicita:

"A. NVR IP PUNTOS DE ATENCIÓN

El sistema de grabación IP – NVR en red, requerido para este proyecto, deberá ser capaz de almacenar la grabación continua de las cámaras de video vigilancia a máxima resolución de forma simultánea, a 4CIF con 30fps durante un periodo mínimo de ocho (8) meses de manera autónoma e independiente de la Red.

El NVR o sistema de grabación IP, deberá cumplir con las siguientes especificaciones mínimas:

- 1. Formato de compresión H.264, MPEG-4 y MJPEG **EGC COLOMBIA SAS**, E-mail: **egc@egccolombia.com** CARRERA 47 No. 93 – 14 TELEFONO: (57 1) 236 2022 BOGOTÁ*
- 2. 1 puerto (RJ-45 10/100 Base-T)*
- 3. La grabación del video se realiza en un sistema de NVR de función exclusiva.*
- 4. Soporte de 64 canales.*
- 5. Grabación: permitir la posibilidad de configurar cámaras en resolución FullHD y configurar velocidades de 30 FPS.*
- 6. Número de usuarios remotos: mínimo 20 simultáneos en multicast.*
- 7. Protocolo de red soportado: TCP/IP, DHCP, PPPoE, SMTP, NTP, HTTP, DDNS, RTP, RTSP, ONVIF.*
- 8. Notificación remota: notificación vía e-mail.*

9. La unidad de grabación (NVR) deberá grabar video proveniente de las cámaras de video IP, adicionalmente permitirán la revisión del video en las distintas estaciones de trabajo. También realizarán las funciones de almacenamiento y envío de alarmas.
10. Grabación y revisión se podrán realizar en forma simultánea sin que se afecte la grabación de las cámaras.
11. El sistema de NVR debe ser capaz de sincronizar las cámaras en forma simultánea.
12. El sistema de NVR debe ser capaz de administrar el espacio libre en disco en forma automática, cuando se llegué al mínimo.
13. Función de reproducción: Avance / Retroceso rápido, Avance / Retroceso lento, Avance / Retroceso por fotograma
14. La unidad NVR deberá contar con seguridad incorporada para protección contra accesos no autorizados.
15. Administración de Backup.
16. El sistema de NVR debe estar disponible para ser montado como una unidad de rack con discos duros removibles Hot-Swappable con arreglo RAID 5 para grabación y permitir la configuración de parámetros de ancho de banda y configuración de características de grabación por cámara, así mismo deberá permitir administración vía web.
17. El sistema debe garantizar la grabación en HDD mínimo 8 meses en resolución 4 CIF o D 1.

OPCIONAL: PARA EL ALMACENAMIENTO DE LOS OCHO (8) MESES, SE PUEDE CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO INTERNO O CON ARREGLOS DE DISCOS TIPO NAS, SAN o iSCI (Para BackUp de Video).

El sistema de almacenamiento NAS, SAN o iSCI deberá ser capaz de almacenar la grabación continua de la NVR con el fin de garantizar el periodo mínimo de grabación de los ocho (8) meses de manera autónoma e independiente de la Red y con capacidad de crecimiento futuro."

De acuerdo al documento "ESTRUCTURACION JURIDICA Y FINANCIERA", las NVR cotizadas en el estudio previo para el presente proceso, son de marca SAMSUNG. En la verificación de los requerimientos solicitados por la entidad, encontramos que algunas NVR que cuentan con el almacenamiento externo para la configuración requerida no cuentan con la función Hot-Swappable, y las referencias que cumplen con la función mencionada anteriormente no cuentan con la capacidad de almacenamiento externo, por lo que ninguna de las referencias de la marca propuesta en los estudios previos cumpliría completamente las especificaciones solicitadas.

Por lo tanto solicitamos cordialmente a la entidad tener en cuenta una tiempo o resolución menor de almacenamiento."

Respuesta de la Entidad

La Entidad **NO ACOGE** su observación, puesto que para la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, le es indispensable salvaguardar los videos durante al menos 8 meses con la resolución de video tal y como se estipuló en el documento denominado "CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN", además la opción de Almacenamiento externo es OPCIONAL, es decir, la NVR ofrecida podrá almacenar los 8 meses continuos a 4 CIF y 30

FPS cumpliendo con las especificaciones técnicas solicitadas, sin necesidad de un dispositivo de almacenamiento tipo NAS o SAN.

OBSERVACIÓN N° 03

"De acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones capítulo IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, numeral 2. SUB SISTEMA EQUIPOS Y SISTEMA DE GRABACIÓN, la entidad solicita:

"B. SISTEMA DE VIDEO WALL 3x2

Se deberá garantizar la visualización de 6 monitores con arreglo de 3x2 con 3 monitores existentes de 46" más 1 monitor industrial solicitado y un monitor tipo Spot existente (monitor de respaldo) de 23,6" mediante una matriz de monitoreo tipo video wall, la cual deberá ser compatible con la plataforma actual del centro de monitoreo de CAPROVIMPO."

De lo anterior solicitamos cordialmente a la entidad aclarar si la misma cuenta con los soportes correspondientes para los monitores de 46" existentes."

Respuesta de la Entidad

La Entidad confirma que los monitores de 46" existentes en el cuarto de control del CCTV, se encuentran debidamente instalados a pared, es decir cuentan con los soportes para tal fin.

(Original Firmado)

My. JORGE IVAN GONZALEZ PATIÑO

Comité Técnico Estructurador

(Original Firmado)

Ing. ESTHER SIATOYA MERCHAN

Comité Técnico Estructurador

(Original Firmado)

Admón. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Comité Financiero- Económico Estructurador

(Original Firmado)

Abg. ANA MILENA ROSERO ÁLVAREZ

Comité Jurídico Estructurador



Portal web. www.caprovimpo.gov.co

E mail. cpvmp@caprovimpo.gov.co



Edificamos sueños con el corazón!